

RIO GALLEGOS, 28 FEB. 2002

**VISTO:**

El Expediente N° 14421/01 de la Unidad Académica Río Gallegos, las normas de la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación que regulan el proceso de auditorías en las organizaciones públicas y establecen el perfil del auditor; y

**CONSIDERANDO:**

Que la ley nacional N° 24156, el Decreto N° 971/93 y la Resolución N° 130/93 SGN, constituyen el marco jurídico de referencia;

Que específicamente en la Resolución N° 11 del 26 de enero de 2000 de la SGN se fija en su anexo I el perfil del Auditor Interno;

Que entre las prohibiciones para desempeñarse como auditor de una organización pública se encuentran las relaciones de parentesco con quienes ejerzan funciones de Dirección en la propia organización;

Que asimismo entre las normas de referencia para las auditorías nacionales se puede mencionar especialmente las fijadas en la Resolución 145/93 del 7 de Octubre de 1993 de la Auditoría General de la Nación donde se hace especial mención a la necesidad de la absoluta independencia del auditor para el ejercicio de sus funciones;

Que la existencia de vínculos de hecho entre personas igualmente dificulta una tarea de contralor, ya que por conducta ética la misma debiera situarse distante de distorsiones relacionadas con el vínculo;

Que entre otros aspectos, esta independencia se asegura justamente con ausencia de parentesco o de intereses comerciales de parte del auditor con Directivos o responsables de las áreas objeto de su accionar;

Que el Auditor de la UNPA, Lic. Víctor Peña mantuvo vínculos comerciales con el Lic. Héctor Barria, quien se desempeñó como Jefe de Administración de la UARG desde el inicio de gestión de la actual Decana y hasta el 31 de mayo de 2001, contradiciendo el principio de independencia de criterio exigido por las normas previstas en la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas (según consta en el Dictamen N° 55-DAJ- del 4 de julio de 2001 presentado por el Sr. Rector en el Consejo Superior realizado en San Julián);

Que además el Auditor de la UNPA, Lic. Víctor Peña, reconoce mantener vínculo de hecho con la Decana de la UARG, Prof. Dora López;

Que esta circunstancia - según se expone en el Dictamen N° 55 de la Directora de Asuntos Jurídicos de la UNPA- fue destacado por la Sra. Auditora jurisdiccional al plantear la existencia de contradicciones entre los informes efectuados por el Sr. Rector al negar en uno, dicho vínculo matrimonial y en otro, sostener la existencia del mismo;

Que no obstante dichas contradicciones, en ese mismo Dictamen la Directora de Asuntos Jurídicos sostiene - en un planteo inverosímil- que las mismas no existen **"habida cuenta que siempre se sostuvo la inexistencia de tal vínculo legal"**, lo que nadie ha puesto en tela de juicio, cuestionándose si para el caso que nos ocupa, el vínculo matrimonial de hecho, reconocido;

Que las normas de la SIGEN destacan especialmente la necesidad de sostener **auditorías de proceso** como el modo más adecuado para garantizar el cumplimiento de **las normas generales de control interno**, ya que constituyen un esquema básico para la transparencia de la gestión pública, en el marco de la legalidad, la ética y la rendición de cuentas republicanas";



Que asimismo estas normas postulan la necesidad de cultivar "**un ambiente de control**" en la propia organización como un modo de garantizar la buena gestión en el sector público;

Que además en el Plan de Trabajo que deben presentar los postulantes al cargo de Auditor interno de la Universidad, de acuerdo a las normas de la SIGEN, está incluida la auditoría de la Unidad Académica Río Gallegos;

Que según consta en la información solicitada por la Comisión de Recursos Humanos y Presupuesto de la UARG al Sr. Rector de la UNPA, el Lic. Peña se excusó de auditar la UARG por los vínculos que lo unen con la Sra. Decana (Nota N° 066-R- del 02 de Marzo de 2001 en contestación a la Nota N° 447/00 -SJME), lo que le impide cumplir con las funciones propias que debe ejercer, al menos en lo que respecta al cumplimiento de su Plan de Trabajo para la Unidad Académica Río Gallegos;

Que en función de ello el Rector de la UNPA procede a la contratación de la CPN Carolina Cabral desde el 15 de diciembre de 2000 al 15 de junio de 2001 para desempeñarse en el Área Auditoría Interna, siendo su única función auditar la UARG (Resolución Rectoral N°1032/00 del 29 de diciembre de 2000);

Que aún así dicha tarea - cuyos resultados a la fecha no se conocen - sigue teniendo legalmente ante la SIGEN como responsable último al auditor Lic. Víctor Peña, manteniéndose de hecho y por lo tanto las mismas limitaciones descriptas ut supra;

Que de mantenerse estas condiciones, puede afectar a la auditoría las acciones que se adopten en el marco de la Universidad y cuenten con la participación de la Decana de la UARG, en tanto Consejera Superior o integrante de comisiones especiales;

Que esta situación desvirtúa las posibilidades de una sana auditoría de proceso como recomienda la SIGEN;

Que además afecta profundamente el necesario ambiente de control que requieren las organizaciones públicas de acuerdo a los criterios de la propia SIGEN;

Que es voluntad de este Consejo generar el instrumento legal correspondiente que permita corregir definitivamente esta situación a través de un mecanismo que asegure "un ambiente de control" y una efectiva auditoría de proceso en nuestra organización;

Que puesto a consideración en acto plenario es aprobado por mayoría;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DE LA  
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS  
A C U E R D A:**

**ARTICULO 1°.- SOLICITAR** al Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que emita una Resolución prohibiendo efectivamente la intervención del actual auditor en acciones propias de su cargo que involucren a la Unidad Académica Río Gallegos de forma directa o a través de su Decanato.

**ARTICULO 2°.- SOLICITAR** al Señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que mediante concurso público de oposición y antecedentes se designe un auditor independiente para la Unidad Académica Río Gallegos.



**ARTICULO 3°.- SOLICITAR** al Señor Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que garantice la intervención del Consejo de la Unidad Académica Río Gallegos en la selección de los postulantes para ejercer dicha función.

**ARTICULO 4°.- DESE A CONOCER**, cumplido, ARCHÍVESE.-

  
Amelia Rodríguez  
Secretaria de Consejo  
UNPA-UARG



  
Prof. Dora López  
Decana  
UNPA-UARG

ACUERDO

Nº

039